

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 65

*Referencia:*

*Año:* 1914

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-10-1914

*Título:* SOBRE EL SERVICIO DEL MUELLE DE PUERTO OBALDIA EN EL PACIFICO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 02140

*Publicada el:* 26-10-1914

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Puertos, Administración pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.647

*Rollo:* 109

*Posición:* 517

Delfina B. de Rodríguez, vecina de Chitré, ha sido notificada de que será lanzada de la casa que habita, á pedimento del señor José Márquez, quien se funda para solicitar dicho lanzamiento en una escritura simulada que le otorgó su padre, señor Saturnino Rodríguez U., y solicita en consecuencia que se dicten las medidas convenientes para impedir el hecho.

Por su parte el señor José M. Márquez manifiesta que el 13 de Agosto último pidió al Alcalde de Chitré el lanzamiento de la señora Delfina B. de Rodríguez de las casas que ocupa indebidamente, fundándose para ello en el artículo 37 de la Ley 19 de 1909, y solicita amparo y protección para sus referidas propiedades.

Para comprobar su derecho el señor Márquez ha presentado un certificado expedido por el señor Registrador General de la Propiedad, por el cual consta que los señores Saturnino Rodríguez U. y Delfina B. de Rodríguez le dieron en venta real y efectiva las referidas casas por la suma de tres mil balboas (B. 3,000,00) que recibieron los vendedores á su entera satisfacción, comprometiéndose ellos á la evicción y saneamiento de esta venta.

Siendo, pues, legado el caso de resolver lo que haga lugar sobre las pretensiones contradictorias de los solicitantes, á ello se procede mediante las siguientes

## CONSIDERACIONES:

La solicitud de lanzamiento hecha por el señor Márquez se funda en el artículo 37 de la Ley 19 de 1909 que dice así: «Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga solicitar y se la entregue. Si el ocupante ó los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se efectuará inmediatamente.»

La competencia para conocer del asunto corresponde, pues, al Alcalde de Chitré en primera instancia y al Gobernador de la Provincia de Los Santos en segunda; y el Presidente de la República no puede pretermitir dichas dos instancias para resolver la cuestión, porque la facultad que le confiere la ley es la de avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, siempre que de ellos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores. (Ordinal 69, artículo 63, Ley 14 de 1909). No habiendo llegado ese caso, no hay por qué entrar á considerar el fondo del asunto, y por tanto,

## SE RESUELVE:

Remítanse los memoriales de que se deja hecha mención, al señor Alcalde del Distrito de Chitré, para que los agregue á sus antecedentes y dé al asunto el curso legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 76

motivada por una solicitud dirigida por varios vecinos del Corregimiento de Pocrí de Aguaduce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Octubre 15 de 1914.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 14 de 1909, enviase copia de la solicitud que han dirigido los vecinos del Corregimiento de Pocrí de Aguaduce para que dicho Corregimiento sea erigido en Distrito Municipal con el nombre de Pocrí de Coclé, á los Consejos Municipales de Natá y Aguaduce, Distritos que han de suministrar el territorio para el nuevo, y al Gobernador de la Provincia de Coclé, á fin de que á la mayor brevedad posible rindan sus Informes sobre el particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 222

por la cual se declara que el señor Cristóbal de Urdiola ha comprobado que reúne las condiciones que requiere la ley para ser Juez Superior ó de Circuito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Octubre 14 de 1914.

Resultando de la documentación presentada por el señor Cristóbal de Urdiola, nombrado Primer Suplente del Juez Primero del Circuito de Colón, que goza de buena reputación y que ha ejercido la profesión de abogado con buen crédito por más de cuatro años; y no habiendo ostonancia de que él haya sido privado de sus derechos de ciudadano, se declara que el citado señor de Urdiola ha comprobado de la manera establecida en el artículo 69 de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 223

por la cual se declara que el señor Abelardo Herrera T. ha comprobado que reúne las condiciones que requiere la ley para ser Juez Municipal en la capital de la República y cabeceras de Provincias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, Octubre 14 de 1914.

Por cuanto el señor Abelardo Herrera T., después de que, por denuncia de las pruebas aducidas, hubo de dictarse la Resolución número 58 de 26 de Junio del presente año desfavorable á la petición sobre que recayó, ha presentado nuevos y suficientes comprobantes de que ha ejercido funciones judiciales por más de cuatro años; y habiendo de presumirse, por no resultar nada en contrario, que es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos de tal, se declara que el señor Herrera T. ha acreditado de la manera establecida en el artículo 55 de la Ley 58 de 1904, que reúne los requisitos que esta misma disposición establece para ser Juez Municipal en la capital de la República y en las cabeceras de Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 224

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Gardón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, Octubre 16 de 1914.

Francisco Gardón, condenado á sufrir la pena de un año y nueve meses de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo por el día diez y ocho de los corrientes, cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 225

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José María Racines.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Octubre 17 de 1914.

José María Racines, condenado á sufrir la pena de seis meses veintitrés días en que le fué convertida la multa que le fué impuesta por sentencia de fecha 14 de Febrero del año en curso por el delito de abuso de confianza, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 226

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, Octubre 17 de 1914.

Juan González, condenado á sufrir la pena de tres meses de reclusión en la Cárcel del Circuito de Chiriquí por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena aducida, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 227

por la cual se admite una renuncia en el ramo del Ministerio Público.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, Octubre 19 de 1914.

Acéptase la renuncia que, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, presenta el señor José del C. Cuevas del puesto de Personero Municipal del Distrito de San Lorenzo y háñese al respectivo Suplente para que llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NÚMERO 85 DE 1914 (1)

(DE 5 DE OCTUBRE)

sobre el servicio del Muelle de Puerto Obaldía en el Pacífico.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que se ha llevado á término la obra del Muelle de Puerto Obaldía en el Pacífico y se hace preciso dictar las providencias necesarias para la reglamentación del servicio y uso público, y

Que la Ley 11 de 1909, señala la tarifa ó derechos que deben cobrarse para uso de los muelles de la República, excepto el de Panamá,

## DECRETA:

Artículo 1º Abrese al servicio público el Muelle recientemente construido en Puerto Obaldía, en el Distrito de Antón, desde la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º Los derechos de muelle serán los que señala la Ley 11 de 1909.

Artículo 3º La carga ó descarga de los buques que atraquen á dicho muelle, se hará con el personal de éstos ó con el que los embarcadores ó consignatarios quieran emplear.

El Gobierno no tiene obligación á este respecto.

Artículo 4º El Muelle de Puerto Obaldía, en el Pacífico, estará á cargo de un Administrador, que tendrá como remuneración de sus servicios el 25% de lo que recaude, siempre que no exceda de cincuenta balboas (B. 50,00).

Artículo 5º Es obligación del Administrador permanecer en el Muelle todo el día, cobrar los derechos señalados en la tarifa de que se ha hecho mérito y expedir recibos á los interesados, por las sumas que recaude.

Llevar los libros necesarios para mantener la relación exacta del tráfico que se haga por el Muelle y pasar al fin de cada mes al Administrador de Hacienda de Coclé, copia de esa relación y el saldo que resulte de los derechos cobrados, después de deducir sus honorarios.

También se enviará copia de dicha relación á la Oficina General de Estadística.

Artículo 6º El Administrador del Muelle asegurará su manejo con una fianza de doscientos cincuenta balboas (B. 250,00) que prestará ante el Administrador de Hacienda mencionado.

Artículo 7º El Administrador del Muelle exigirá á los buques que conduzcan mercancías los comprobantes ó guías que acrediten que se han satisfecho los derechos de importación de ellas á la República, y en casos de sospechas de contrabando, practicará por sí las diligencias que estime necesarias para comprobar el hecho y apresar, dando cuenta al respectivo Administrador de Hacienda.

Artículo 8º Las autoridades locales prestarán al Administrador del Muelle el apoyo de que tuviere necesidad para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Artículo 9º El Administrador del Muelle queda facultado para dictar el reglamento interno del servicio, en lo relativo al recibio, entrega y seguridad de la carga que pase por el Muelle.

Artículo 10º Nómbrase Administrador del Muelle de Puerto Obaldía, al señor Nicanor Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

(1) Se reproduce este Decreto por haber sido publicado en error y con número 225 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 del presente.